

Decreto N° 1/1998

Estado de la Norma: Derogada

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 1998

Boletín Oficial: 06 de Enero de 1998

ASUNTO

Exclúyense a funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a Autoridades Superiores de los órganos descentralizados, de las disposiciones del Decreto N° 1421/97.

Cantidad de Artículos: 2

Derogado por:

Decreto N° 957/2001 Artículo N° 9

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-FUNCIONARIOS PUBLICOS-REMUNERACION

VISTO el Decreto 1421 del 23/12/97, y

Referencias Normativas:

- Decreto N° 1421/1997

Que por el citado decreto, dictado en ejercicio de la facultades emergentes del artículo 25 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995, ratificado por el artículo 18 de la Ley N° 24.624 y normas modificatorias, complementarias y aclaratorias, se dejaron sin efecto a partir del 1° de enero de 1998 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 290/95.

Que razones de oportunidad ameritan excluir de las disposiciones del decreto N° 1421/97 a funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a las Autoridades Superiores de los organismos descentralizados.

Que en virtud de ello, las remuneraciones de los referidos funcionarios continuarán alcanzadas por lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1085/96.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 25 del Decreto N° 290/95 ratificado por Ley N° 24.624 y por el art. 99 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 24.624/1995~~ Artículo N° 18
- Decreto N° 792/2001

- Decreto N° 1421/1997

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Exclúyense de las disposiciones del Decreto N° 1421/97 a los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a las Autoridades Superiores de los Organismos descentralizados, quienes continuarán alcanzados por el artículo 4º del Decreto N° 1085/96.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1085/1996 Artículo N° 4

Textos Relacionados:

Ley N° 24625 Artículo N° 1 (Prorrógase desde el 20/6/2002 hasta el 31/12/2003, inclusive, la alícuota del SIETE POR CIENTO (7%))

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof.- Roberto Lavagna